

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2019-00164-00.- En la fecha paso el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la demandante presentó memorial solicitando requerir al pagador de la empresa donde labora el demandado ante la omisión al cumplimiento de la medida de embargo en cuantía del 30% del salario e igual porcentaje de las prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumento que pesa contra el demandado conforme al mandamiento de pago proferido por este Despacho. Riohacha, D. T. y C., Abril 26 de 2021. Sírvase proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
EI SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril veintiséis (26) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	ANDREA CAROLINA OBREGON SUAREZ
DEMANDADO	ORLANDO JOVEN BEDOYA.
ASUNTO	REQUERIR AL PAGADOR POR OMISION DE
RADICACION	DESCUENTO 44-001-31-10-000-2019-00164-00.

Visto el anterior informe secretarial, se ordena requerir al pagador o quien haga sus veces del Colegio Científico Matemático Pitágoras ubicado en la Calle 34 No. 7H1-107 Barrio 15 de Mayo de esta ciudad, donde labora el demandado con el fin que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, con relación a la medida cautelar de embargo en cuantía del 30% (treinta por ciento) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumento que pesa contra el señor ORLANDO JOVEN BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.826.656 expedida en Riohacha (G), como empleado de esa institución educativa.

Dichos dineros deben ser consignados a la cuenta de ahorro 440012033001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este Juzgado a nombre de la señora ANDREA CAROLINA OBREGON SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.844.130 de Riohacha (G).

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio a la institución educativa, advirtiendo las sanciones de ley que acarrea la omisión a orden judicial, conforme lo dispone el Art. 130 en su numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia.

Comuníquese lo aquí dispuesto al correo electrónico reportado por el apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito